

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Le informo al señor Juez que, el Dr. Pablo Adolfo Hoyos González allegó trabajo de partición el día 09 de enero avante, en calidad de partidador designado, como también, presentó las instrucciones extendidas por sus poderdantes para la elaboración de la experticia.

A despacho del señor Juez para los fines que considere pertinentes.



JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TFN-014

2023-00015-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, rendido dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESADA DE LA CAUSANTE ARACELLY DEL SOCORRO ZAPATA VINASCO**, precisa esta judicatura informar que, revisado el mentado trabajo partitivo puesto a consideración para su estudio y posterior aprobación, resulta necesario **REQUERIR** al partidador y a los interesados con el fin de modificar el informe allegado, por cuanto lo allí dispuesto, contraría las reglas legales de la partición y adjudicación contenidas en el Código General del Proceso y normas concordantes, pues se observa una alteración sustancial de los porcentajes legales de la masa sucesoral (hijuelas) a asignar tanto al cónyuge supérstite (el cual optó por gananciales) como a los herederos reconocidos.

En esta misma línea, debe el partidador encaminarse a lo contenido en el artículo 508 ibidem, donde por demás y valga ser aclarado, el numeral primero de este artículo, si bien establece: "...1. Podrá pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones..." no quiere significar el legislador la viabilidad de liquidar y adjudicar las asignaciones como a bien tengan los sujetos procesales, desentendiéndose de los criterios legales, tanto de la liquidación de la sociedad conyugal como de la sucesión misma, por el contrario, lo que busca el espíritu normativo es la equivalencia, semejanza, igualdad

y justicia en la adjudicación propuesta al tenor de las normas aplicables para el caso bajo estudio (principio de legalidad).

Conforme lo anterior, deberá el partidor ceñirse a las reglas dispuestas para su labor, aportando un nuevo trabajo partitivo que se ajuste a las normas vigentes, para lo cual, se concederá el término de diez (10) días contados desde la notificación del presente proveído.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 11 DEL
18 DE ENERO DE 2024



JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario